

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 DE ABRIL /2024.** Solicita la amparada por pobre Diana Catalina Loaiza, se le designe un apoderado de oficio para iniciar proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, contra el señor IVAN DE JESUS HURTADO ROJAS persona mayor y residente en el municipio de Manizales

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.**

**SECRETARIO.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

**Radicado No. 17001-4003-003- 2024-00280-00**

La señora DIANA CATALINA LOAIZA solicita en escrito que antecede se le designe un apoderado de oficio para iniciar PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, contra el señor IVAN DE JESUS HURTADO ROJAS persona mayor y residente en el municipio de Manizales argumentando no contar con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

Dice el artículo 151 del Código General del Proceso:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

El artículo 152 ibidem dispone que la solicitud podrá presentarse antes de la presentación de la demanda, por parte del demandante o por cualquiera de las partes duran el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario debe afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado el solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para iniciar la demanda antes referenciada.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto procesal Civil. Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designara litiga habitualmente en este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en favor de la señora DIANA CATALINA LOAIZA el beneficio de Amparo de pobreza solicitado a quien se le designara un apoderado de oficio para iniciar proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, contra el señor IVAN DE JESUS HURTADO ROJAS persona mayor y residente en el municipio de Manizales

**SEGUNDO: DESIGNAR** como apoderado de oficio al Dr. Elkin Mauricio Valencia Jaramillo correo electrónico: [doxasolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:doxasolucionesjuridicas@gmail.com). a quién se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

**NOTIFIQUESE,**



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS**

**JUEZ**

